



DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE

HONORABLE ASAMBLEA:

LORENA RUÍZ GARCÍA, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción I y 10 Apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. México en esta década, ha tenido una evolución en cuanto a la implementación de una política de igualdad sustantiva, específicamente en el acceso a los cargos y puestos públicos, donde existe la gran responsabilidad de la toma de decisiones.
2. La sociedad al ser un ente en constante movimiento, nos obliga -a quienes creamos Leyes, las reformamos, derogamos y abrogamos de ser necesario- a propiciar las condiciones desde la legislación, para que el Derecho también sea dinámico, y ad hoc, a las exigencias sociales. En este sentido, las y los legisladores, atentos al primer paso de la metodología de investigación, que es la observación, somos conscientes de lo que ocurre en el Planeta, en nuestro continente, miramos con detenimiento las decisiones que toma el Presidente de los Estados Unidos, y las implicaciones que tienen en nuestra República Mexicana. En un acto de sororidad con nuestra Presidenta de México, debemos institucionalizar la perspectiva de género, en el orden de gobierno que nos corresponde legislar, me refiero a reconocer en la Ley Municipal

del Estado de Tlaxcala, a una figura como lo es la Dirección Municipal de la Mujer, y dotando de atribuciones para procurar erradicar la violencia en contra de la mujer.

3. El empoderamiento de la mujer ha ido permeando desde lo legislativo a lo cultural, para hacer efectiva la igualdad sustantiva, debemos adecuar nuestro marco jurídico, a efecto de propiciar la institucionalización de espacios de poder de decisión en los que una mujer esté al frente.
4. Para poner en contexto lo anterior, hemos de recordar que, por primera vez en la historia de México, una mujer ganó las elecciones, la Doctora Claudia Sheimbaum Pardo, encabezando la coalición "Sigamos Haciendo Historia", al obtener 35 millones 924 mil 519 de acuerdo a datos oficiales del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, en nuestra Entidad Federativa, de conformidad con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por el que se efectúa el Cómputo de Resultados y se Declara la Validez de la Elección de Gubernatura del Estado de Tlaxcala, ITE-CG 248/2021, se declaró a la Ciudadana Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, el trece de junio de dos mil veintiuno.

Estos resultados electorales, demuestran que existe una aceptación popular para que una mujer esté al frente del Poder Ejecutivo Federal y Local respectivamente; de tal forma que, si se tiene esa confianza ciudadana para que el sexo femenino ostente cargos de representación popular; justo es compartir esa gran responsabilidad, con mujeres comprometidas, que se designen en puestos públicos, y éstos, tengan entre otras atribuciones y deberes, las de velar por el respeto a los derechos de la mujer.

5. Las políticas públicas relativas a los derechos de la mujer, plasmadas en el Eje Transversal 1: Igualdad sustantiva y derechos de las mujeres, del Plan Nacional de Desarrollo, se empezaron a materializar legislativamente, el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, al publicarse en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en el que se crea la Secretaría de las Mujeres, conforme lo establece la fracción XXI, artículo 26 del referido ordenamiento jurídico federal; y el diverso 42 Bis, que otorga atribuciones a la Secretaría de Estado.

6. En el ámbito estatal, el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, refiere en el Objetivo General 1, Estrategia General Eje 1, Políticas Generales 2 y 5, Política: "Respeto y cumplimiento de los derechos humanos". Programa 3, Objetivo 1, Líneas de Acción 1, 2, 7 y 9, así como en Política: "Emprender la construcción de la paz", Programa 6, Objetivo 1, Líneas de acción 1 y 6, que considera generar una "Red de Mujeres Constructoras de Paz en el Estado", el Eje Transversal 1, denominado "Género e Igualdad", cuyo objetivo General Eje Transversal 1 contiene el "Contribuir a transformar las estructuras económicas, sociales, culturales e instituciones desiguales en estructuras iguales y justas para los hombres y las mujeres, con garantía de derechos y ejercicio libre de la ciudadanía en todas sus formas", que relacionado con la "Estrategia General Eje Transversal 1" la cual refiere: "Impulsar una política de inclusión y perspectiva de género de alcance estatal, que fortalezca los programas, proyectos y acciones afirmativas para incidir en el establecimiento de condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, en los ámbitos social, económico, político y cultura, con la participación de los tres órdenes de gobierno, la sociedad civil y las Organizaciones No Gubernamentales", que a su vez se relaciona con la Política "Perspectiva de Género", y el Programa 68 "Fortalecer a las instituciones a través de la incorporación de la institucionalización de la perspectiva de género en los poderes del Estado y acompañamiento en la materia en el orden de gobierno municipal", del cual se desprende la Línea 1, en Líneas de Acción 1, 5 y 6, y esta última contiene el "Promover en los municipios la instalación del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres"; y la línea de acción 7, para cumplir el Objetivo 5, consistente en "Prevenir la violencia contra las mujeres y garantizar una vida digna"; desprendiéndose las líneas de acción 1, 2, 7 y 14, de esta última que contiene "Fortalecer la vinculación institucional para prevenir la violencia de género y avanzar en la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres". De tal manera que lo estipulado en dicho Plan Estatal de Desarrollo, se comenzó a materializar en el marco jurídico de nuestra entidad federativa el diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, al publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto No. 5, por el que se reforma el artículo 18, y se adicionan un Capítulo XVII Bis denominado "DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES", los artículos 66 Bis y 66 Ter al Título Tercero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; con ello, Instituto Estatal de la Mujer se le eleva de rango a una Secretaría de Estado, con sus respectivas atribuciones.

En relación con el Decreto anterior, el once de febrero de dos mil veinticinco, se publica en el Periódico Oficial No. Extraordinario, el Decreto No. 128, por el que se

expide la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Tlaxcala; que en lo que interesa para la presente Iniciativa, establece:

"Artículo 2. El logro de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres deberá hacerse a través de la ejecución de políticas públicas que contengan acciones afirmativas a favor de las mujeres, y con el establecimiento de mecanismos interinstitucionales que defiendan las facultades y obligaciones **de las autoridades competentes** en el Estado en el cumplimiento de esta Ley".

"Artículo 8. La persona titular del Poder Ejecutivo y **las autoridades de los municipios**, ejercerán sus atribuciones de conformidad con la distribución de competencias previstas en esta Ley y en otros ordenamientos jurídicos aplicables".

"Artículo 9. La persona titular del Poder Ejecutivo y **los municipios**, establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal".

"Artículo 10. Para efectos de la coordinación interinstitucional, se podrán suscribir convenios, con la participación de la Secretaría de las Mujeres, con la finalidad de:
I... a VI...

Los poderes Legislativo y Judicial del Estado podrán adherirse a la política estatal en materia de igualdad sustantiva sin menos cabo a la división de poderes, incorporando sus acciones a favor de dicha igualdad, **lo cual resulta aplicable también a los municipios**.

"Artículo 13. Al Gobierno Estatal le corresponde:

VI. Celebrar con la Federación y **municipios**, los instrumentos jurídicos necesarios de colaboración, cooperación y concentración en materia de igualdad de género".

"Artículo 14. De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, **corresponde a los municipios**:

VII. Vigilar las buenas prácticas de la **Administración Pública Municipal** de igualdad y no discriminación, en concordancia con los principios rectores de la Ley;

VIII. Fortalecer la prestación de servicios públicos de la **Administración Municipal**, a través de la formación, capacitación y certificación del personal al servicio público en materia de igualdad de género."

"Artículo 26. El Sistema Estatal se integrará por las personas representantes de las instancias siguientes:

...

o) **Representante de los municipios** del Estado.

El Procedimiento para la designación de los representantes de la sociedad civil y **de los municipios** se establecerá en el Reglamento de esta Ley".

7. Una vez analizado todo este andamiaje, la que suscribe, consideré pertinente conocer de viva voz, las experiencias que les ha proporcionado este puesto de trascendente responsabilidad, a las Directoras de facto, de cada Instituto Municipal de la Mujer en nuestro Estado. Razón por la cual, el veintiocho de febrero del presente año, en la Ciudad de Apizaco, Tlaxcala, se llevó a cabo un Foro de Consulta denominado "*Institucionalizar la perspectiva de género a través de los IMM*", al que asistieron la titular de la Secretaría de las Mujeres, Mujeres representativas de diversas Organizaciones de la Sociedad Civil, y treinta y un titulares de cada Instituto Municipal de la Mujer; convocadas por la iniciadora. En dicho Foro, se instalaron cinco Mesas de Trabajo, las cuales se denominaron: "*Institutos Municipales de las Mujeres como OPD: Retos y Beneficios para la Administración Municipal; Facultades y Obligaciones de la Dirección del Instituto Municipal de la Mujer; Composición del Consejo Directivo: Claves para una Representación Efectiva; Equipos Multidisciplinarios en los IMM: Impacto y Necesidad de una Atención Integral; Políticas Públicas con perspectiva de Género: Un Pilar para la Institucionalización de los IMM*", respectivamente. Las conclusiones de las participantes fueron las siguientes:

- I. El Instituto Municipal de la Mujer, en cada Municipio, existe de hecho, pero no de derecho, por lo tanto, el reconocimiento de la figura titular del Instituto Municipal de la Mujer; se debe de reconocer en la Ley Municipal;
- II. El Instituto Municipal de la Mujer, debe ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal; ya que, ante alguna acción de discriminación por parte de alguna persona servidora pública en contra de alguna otra, de su misma jerarquía o subalterna, debe existir certeza jurídica que garantice la imparcialidad en la actuación de la autoridad.

- III. Al ser un Organismo Público Descentralizado, el Instituto Municipal de la Mujer, debe contar con un Consejo Directivo cuya estructura orgánica quede organizada de la siguiente manera: Una Presidencia, que recaiga en la o el Presidente Municipal; una Secretaría, que recaiga en la o el Regidor que presida la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Género; una Vocalía de la Comisaría, que recaiga en la o el Síndico; y la Vocalía Ciudadana, que recaiga en una mujer que, preferentemente sea integrante de alguna Organización de la Sociedad Civil, que esté legalmente constituida y en su objeto social contenga la defensoría de los derechos de la mujer.
 - IV. La Directora debe ser propuesta por la persona que presida el Consejo Directivo y ratificada por mayoría simple de sus integrantes.
 - V. La Dirección debe contar con grupo de trabajo interdisciplinario, como lo es: una persona profesional en Trabajadora Social o el perfil de una carrera afín a las Ciencias Sociales y/o Humanidades; una en derecho, una en psicología y una persona que acredite tener experiencia en mecanismos alternativos de solución de controversias.
 - VI. La Directora actualmente nombrada o en funciones, continúe en su función, hasta concluir el periodo de la presente administración municipal, salvo que sea removida por faltas graves.
8. Las conclusiones expuestas en las mesas de trabajo que se han referido, son congruentes con los artículos transcritos de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Tlaxcala; ya que, puede existir el Instituto Municipal de la Mujer de hecho (ipso facto) pero aún no de Derecho (ipso iure), y en el ordenamiento jurídico aquí aludido, refiere en distintas ocasiones las facultades y obligaciones de la autoridad municipal competente, de las autoridades de los municipios, de la suscripción de convenios entre la Secretaría de las Mujeres los municipios; de buenas prácticas de la **Administración Pública Municipal** de igualdad y no discriminación, en concordancia con los principios rectores de la Ley; del fortalecimiento de la prestación de servicios públicos de la **Administración Municipal**, a través de la formación, capacitación y certificación del personal al servicio público en materia de igualdad de género; por lo que, ciertamente, si se crea la figura de una Dirección Municipal de la Mujer, como una Dirección más de la Administración



Pública Municipal Centralizada, no tendrá la personalidad jurídica, ni sería competente, para vigilar las buenas prácticas de la Administración Pública Municipal, o para coadyuvar con alguna mujer que haya resentido discriminación por parte de alguna persona servidora pública perteneciente a la Administración Municipal.

9. El Plan Estatal de Desarrollo, como ya se señaló, menciona la creación de una Red de Mujeres Constructoras de Paz en el Estado; el fortalecer a las instituciones a través de la incorporación de la institucionalización de la perspectiva de género en los poderes del Estado y acompañamiento en la materia en el orden de gobierno municipal; el Promover en los municipios la instalación del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y el fortalecer la vinculación institucional para prevenir la violencia de género y avanzar en la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Por lo que, para trabajar de manera institucional entre el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, en esta materia en específico, se requiere crear un Organismo Público Descentralizado, propio del Instituto Municipal de la Mujer, en cada Municipio, para que sea este, el que instrumente y materialice la Red de Mujeres Constructoras de Paz en el Estado, a partir de la implementación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.
10. Este Organismo Público Descentralizado, debe tener como figura máxima de autoridad a un Consejo Directivo, el cual, entre otras atribuciones, eleve a categoría de cosa juzgada, los Convenios formulados con apoyo del equipo multidisciplinario que celebre la Directora del Instituto Municipal de la Mujer, como resultado de la aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias entre los intervinientes. De esta manera, se coadyuvará desde lo municipal en el ámbito de su competencia, con las demás instancias de gobierno, para erradicar la violencia en contra de las mujeres, de forma institucional.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con:

PROYECTO

DE

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **ADICIONA** el artículo 132 Bis a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 132 Bis. Se le denominará Instituto Municipal de la Mujer, al Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, el cual contará con personalidad y patrimonio propio; y tendrá su domicilio en el inmueble que ocupa las instalaciones de la Presidencia Municipal; los recursos financieros, humanos, materiales y humanos, que requiera para su funcionamiento, deberán ser considerados, en el presupuesto de egresos que el Ayuntamiento remita al Congreso del Estado. Dicho presupuesto no deberá ser disminuido en comparación al aprobado cada año.

- I. El objeto de este Organismo Público Descentralizado será:
 - a) Instrumentar y articular en concordancia con las políticas públicas federal y estatal, las políticas públicas municipales, orientadas a promover la igualdad entre mujeres y hombres, así como erradicar la violencia contra las mujeres;
 - b) Coadyuvar con el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado, en la adopción y consolidación del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
 - c) Promover, en coordinación con el Gobierno del Estado, cursos de capacitación y sensibilización a las personas que atienden a mujeres víctimas de violencia;



- d) Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- e) Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;
- f) Promover programas educativos sobre la igualdad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;
- g) Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;
- h) Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- i) Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;
- j) Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
- k) Crear oportunidades de empleo digno y de calidad, que garanticen que el trabajo proporciona a las mujeres, ingresos que les permitan salir de la pobreza y aumentar su poder de decisión en otros ámbitos de su vida;
- l) La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres e igualdad de los géneros que les conceda esta Ley u otros ordenamientos legales, e
- m) Fomentar la participación social, política y ciudadana, dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

II. El Consejo Directivo se integrará de la siguiente manera:

- a) Una Presidencia, que será la o el Presidente Municipal;
- b) Una Secretaría, que será la o el Regidor que presida la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Género;
- c) Una Vocalía de la Comisaría, que será la o el Síndico, e
- d) La Vocalía Ciudadana, que será una mujer que preferentemente sea integrante de alguna Organización de la Sociedad Civil, la cual esté legalmente constituida y en su objeto social contenga la defensoría de los derechos de la mujer.

El cargo de integrante del Consejo Directivo, será honorífico.

III. El Consejo Directivo, tendrá las atribuciones que para tal efecto establezca el Reglamento y sea acorde, a la consecución del objeto del Organismo Público Descentralizado; además de las siguientes:

- a) Elevar a categoría de cosa juzgada los convenios que, para tal efecto, le presente la Directora del Instituto Municipal de la Mujer. Estos los podrá elevar siempre y cuando se traten de respeto entre particulares y que no invadan la competencia de las demás autoridades. También podrán elevar a categoría de cosa juzgada, los convenios en los que, los intervinientes sean personas servidoras públicas;
- b) Dar vista a la autoridad competente, cuando se demuestre que alguna persona servidora pública ha violentado a otra, para fincar la responsabilidad correspondiente;

- c) Presentar en el mes de octubre la propuesta de presupuesto de egresos del Instituto Municipal de la Mujer, al Cabildo, por conducto de quien funja como Vocal Comisario, e
 - d) La o el Presidente del Consejo Directivo propondrá a la mujer dirija la Dirección del Instituto Municipal de la Mujer y será ratificada por la mayoría de sus integrantes.
- IV. La Directora deberá contar con título y cédula profesional en el área de las ciencias sociales o afines y formación en materia de género; sus facultades y obligaciones serán las siguientes:
- a) Proponer programas, proyectos y acciones dirigidos al desarrollo integral de las mujeres en coordinación y concertación de los sectores públicos, privados y sociales;
 - b) Promover el desarrollo de metodologías y estrategias para la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, dirigido a mujeres;
 - c) Impulsar la creación de fuentes de empleo y el financiamiento de créditos productivos, sociales y de servicios;
 - d) Impulsar la profesionalización del personal femenino dentro de la administración pública municipal;
 - e) Ejecutar en todo el territorio municipal los programas y acciones, implementados por la Secretaría de las Mujeres.
 - f) Promover el acceso a programas sociales, culturales y además que les ayuden a las mujeres a su desenvolvimiento, dentro del desarrollo del Municipio;

- g) Promover acciones de combate a la pobreza, marginación, migración y exclusión de las mujeres, especialmente en comunidades rurales e indígenas;
- h) Promover ante las instancias competentes y coadyuvar en la relación de acciones tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres;
- i) Coordinarse con las instancias federales, estatales y municipales, para el desarrollo de programas y proyectos encaminados a promover el desarrollo y la participación en los ámbitos social, económico y político del Municipio;
- j) Implementar programas de capacitación para promover la igualdad entre mujeres y hombres en el Municipio;
- k) Implementar las acciones necesarias para promover la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- l) Fungir como enlace ante la Secretaría de las Mujeres federal y/o estatal, respectivamente;
- m) Elaborar un Programa Anual de Atención y Participación de las Mujeres, el cual estará orientado a impulsar el desarrollo de las mujeres, para lograr incrementar la integración y participación plena de éstas, en la vida económica, laboral, política, cultural y científica, y social del Municipio, así como los aspectos del ejercicio de sus derechos, e
- n) Ejercitar los Mecanismos de Solución de Controversias, con apego a la ley en la materia, cuando alguna servidora pública o persona le informe de haber sido víctima de violencia contra la mujer; y presentar el Convenio respectivo al Consejo Directivo, en términos de lo establecido por el inciso a) fracción III del presente Artículo.

La Dirección debe contar con grupo de trabajo interdisciplinario, profesionales en trabajo social, en derecho, en psicología y una persona que acredite tener experiencia en mecanismos alternativos de solución de controversias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan al presente Decreto.

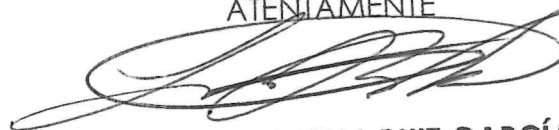
ARTÍCULO TERCERO. La persona titular del Instituto Municipal de la Mujer que haya sido designada antes de la entrada en vigor de este Decreto, deberá continuar en su función, hasta concluir el periodo de la presente administración municipal, salvo que sea removida por haber incurrido en alguna falta grave.

ARTÍCULO CUARTO. El Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado entrará en funciones a partir de los treinta días de que inicie la vigencia del presente Decreto. El Cabildo emitirá la convocatoria respectiva para designar a la persona que represente la Vocalía Ciudadana, a la que se refiere el contenido del artículo 132 Bis, fracción II, b) del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE



DIPUTADA LORENA RUIZ GARCÍA



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Foja correspondiente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona el artículo 132 Bis a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

